

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO E INMEDIATO DE CÁMARAS CORPORALES EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMO MEDIDA URGENTE PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN Y EL ABUSO DE AUTORIDAD

El Congresista de la República que suscribe **JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO**, miembro del Grupo Parlamentario “Honor y Democracia”, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley;

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO E INMEDIATO DE CÁMARAS CORPORALES EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMO MEDIDA URGENTE PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN Y EL ABUSO DE AUTORIDAD

ARTÍCULO ÚNICO: Incorporación del artículo 43-A en el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Se incorpora el artículo 43-A en el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

"Artículo 43-A.- Uso obligatorio e inmediato de cámaras corporales para la transparencia y rendición de cuentas.

1. Obligatoriedad Inmediata y Prioritaria:

- **Implementación:** La Policía Nacional del Perú (PNP) dispone el uso obligatorio de las cámaras corporales ya adquiridas y en stock, en un plazo no mayor a **treinta (30) días calendario** a partir de la publicación del reglamento, priorizando las unidades con mayor índice de denuncias por corrupción o abuso de autoridad.

2. Activación, Documentación y Almacenamiento Cautelar:

- a) **Activación Obligatoria:** Las cámaras corporales deben activarse **sin excepción** al inicio de la intervención policial y permanecer encendidas hasta su finalización.
- b) **Protocolo de Registro:** El personal policial debe documentar en el registro correspondiente el inicio y fin de la grabación, así como los motivos de la intervención.
- c) **Almacenamiento Seguro:** Las grabaciones son almacenadas en un sistema seguro e inmutable, con acceso **estrictamente restringido** y por un periodo de tiempo no menor a **un (1) año** o conforme a la normativa vigente.

3. Función de Respaldo y Protección del Efectivo:

- La evidencia audiovisual obtenida de las cámaras corporales constituye **prueba fehaciente** para la defensa del personal policial en procesos disciplinarios, administrativos o judiciales, sirviendo para **acreditar que su accionar se ajustó a los protocolos y a la normativa vigente**, desvirtuando denuncias o acusaciones infundadas en su contra.

4. Prohibiciones Rigurosas contra la Manipulación y Vulneración de la Intimidad:

- a) **Prohibición Absoluta de Manipulación:** Queda **terminantemente prohibida** la manipulación, edición, alteración o eliminación de las grabaciones, bajo **responsabilidad penal y disciplinaria grave**.
- b) **Prohibición de Grabación en Espacios Privados:** Se prohíbe el uso de las cámaras corporales al interior de viviendas, en espacios de aseo, vestuarios, vestidores, zonas de descanso, ambientes donde se realiza la atención de salud de las personas, entre otros espacios protegidos por el derecho a la intimidad personal.
- c) Excepcionalmente, se permite solo si existe una **orden judicial explícita**.
- d) Las grabaciones sin orden judicial en estos espacios no pueden servir como prueba en ningún tipo de proceso

5. Sanciones Agravadas y Régimen Disciplinario:

- a) **Incumplimiento: Falta Muy Grave:** El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, especialmente la omisión de la grabación o la manipulación del material será considerado como **Falta Muy Grave** y

se sanciona de acuerdo con el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

- b) **Remisión al Ministerio Público:** En caso de indicios de alteración, encubrimiento, o actos de corrupción detectados en las grabaciones, la Inspectoría General de la PNP está obligada a notificar y remitir el caso al Ministerio Público y al Poder Judicial en un plazo no mayor a 24 horas.

6. Acceso a las Grabaciones para la Fiscalización:

- a) **Acceso Prioritario y Restringido:** El acceso a las grabaciones está restringido solo a personal autorizado de la Policía Nacional del Perú, del Poder Judicial, el Ministerio Público y la **Inspectoría General de la PNP**, en el marco de las investigaciones o procesos judiciales.
- b) El personal policial, en caso de ser objeto de investigación o denuncia, tendrá **derecho prioritario de acceso** a las grabaciones que registren su intervención, para el ejercicio de su legítima defensa.
- c) **Derecho del Ciudadano Afectado:** Los ciudadanos tienen derecho a solicitar el acceso a las grabaciones en las que hayan sido parte, para ejercer su derecho a la defensa y denuncia, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, en un plazo **improrrogable** no mayor de **sesenta (60) días calendario** a partir de la publicación de la presente ley, emite el reglamento. Este debe establecer:

Los protocolos de uso, activación, desactivación, almacenamiento, acceso y eliminación de las grabaciones, con énfasis en la cadena de custodia digital y la prohibición de manipulación. Las especificaciones técnicas de las cámaras corporales y los sistemas de almacenamiento seguro.

Las sanciones correspondientes por el incumplimiento o mal uso de lo dispuesto en la presente ley, tipificándolos como faltas muy graves.

SEGUNDA. Uso de Recursos Existentes y No Generación de Gasto Adicional

La implementación de la presente ley se financia con el presupuesto institucional del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú (Unidad Ejecutora 002-26 DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS DE LA PNP), **sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público**, priorizando la



JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

utilización de los equipos ya adquiridos y la capacitación obligatoria del personal policial.

TERCERA. Capacitación Obligatoria y Permanente

La Policía Nacional del Perú garantiza la capacitación obligatoria y permanente al personal policial sobre el uso adecuado de las cámaras corporales, los protocolos de grabación y las graves sanciones por su incumplimiento.

Lima, 02 de diciembre de 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

El Perú atraviesa una doble crisis que amenaza la estabilidad democrática y la seguridad ciudadana: el aumento de la criminalidad y la profunda desconfianza en la Policía Nacional del Perú (PNP).

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el índice de confianza en apenas **14,2%** al primer semestre de 2025¹, lo que se agrava por el hecho de que el 70% de la población no denuncia delitos² debido, en parte, a la falta de confianza en la policía y la percepción de impunidad y corrupción en su accionar.

Esta desconfianza no es solo una percepción; se sustenta en constantes denuncias por:

- Abuso de autoridad y uso excesivo de la fuerza.
- Detenciones arbitrarias.
- Corrupción e impunidad en el accionar policial.

La falta de mecanismos de control efectivos ha permitido que las malas prácticas persistan, socavando la legitimidad de la institución y afectando directamente la lucha contra la delincuencia. Si la ciudadanía no confía en la PNP, la cooperación necesaria para reducir el crimen es inviable.

PROBLEMA INMEDIATO: EQUIPOS ADQUIRIDOS SIN USO

La urgencia de esta iniciativa radica en la inacción institucional a pesar de contar con los recursos. La PNP ha realizado una inversión de cerca de S/. 4 millones en la compra de cámaras corporales³. Sin embargo, investigaciones recientes han revelado que estos dispositivos permanecen sin uso en más de 100 comisarías a nivel nacional, muchos de ellos incluso empaquetados.

- Desperdicio de Recursos: Esta situación constituye un uso ineficiente y un desperdicio de recursos públicos destinados a la seguridad.
- Omisión de Transparencia: Al no utilizarse, se desaprovecha la herramienta más eficaz para mejorar la transparencia y reducir el uso excesivo de la fuerza.

Esta ley busca corregir esta deficiencia de gestión pública de manera inmediata, estableciendo la obligatoriedad para activar y fiscalizar una inversión que ya fue

¹ <https://www.infobae.com/peru/2025/10/21/confianza-en-la-pnp-se-encuentra-en-su-nivel-historico-mas-bajo-de-los-ultimos-12-anos/>

² <https://derechoshumanos.pe/la-inseguridad-ciudadana-esta-estrechamente-vinculada-a-la-fragilidad-institucional-y-la-expansion-del-crimen-organizado/>

³ <https://gestion.pe/peru/camaras-corporales-compradas-por-casi-4-millones-de-soles-se-encuentran-guardadas-en-comisarias-noticia/>

ejecutada, enfocando su uso primordialmente como un mecanismo de control ético y legal.

EXPERIENCIA INTERNACIONAL: TRANSPARENCIA COMPROBADA

La experiencia comparada en países como Estados Unidos, Gran Bretaña y Alemania demuestra que el uso de cámaras corporales es la mejor práctica para la rendición de cuentas policial.

- Estados Unidos: Implementación intensificada tras incidentes de abuso, con el fin explícito de promover la transparencia y la responsabilidad policial⁴.
- Gran Bretaña: Utilizadas desde 2007, enfocadas en la calidad de las pruebas y la reducción de la burocracia, con restricciones estrictas sobre el acceso para garantizar la integridad⁵.

La presente iniciativa es una medida de urgencia inmediata que alinea a la PNP con las mejores prácticas internacionales, subsana la inacción institucional sobre recursos ya adquiridos y, fundamentalmente, establece un mecanismo de control inmutable y objetivo para erradicar el abuso de autoridad y la corrupción, fortaleciendo el Estado de Derecho y la seguridad ciudadana en el Perú.

Impacto de las Cámaras Corporales en la Reducción de la Corrupción y el Abuso Policial en América Latina

I. Beneficios Comprobados: Reducción de la Violencia y Abuso

Los estudios realizados en la región señalan que el principal efecto del uso de cámaras corporales es la mejora en la conducta de los agentes, lo que impacta directamente en la reducción de incidentes de abuso:

- **Reducción del Uso de la Fuerza Letal:** En el caso de la Policía Militar del Estado de São Paulo (Brasil), el despliegue de cámaras corporales resultó en una reducción en el uso de la fuerza letal. Los investigadores atribuyen esta disminución a una **mayor adhesión de la policía a los protocolos** de actuación⁶.
- **Beneficio Económico Sustancial:** Esta reducción del uso de la fuerza letal se ha traducido en **más de \$100 millones de dólares en beneficios económicos anuales** en São Paulo, lo que demuestra que la inversión es rentable y escalable para mejorar la rendición de cuentas policial.

⁴ https://www-ebSCO-com.translate.googleusercontent.com/translate?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sge&_x_tr_hist=true

⁵ <https://plataformadeevidencias.iadb.org/es/casos-avaliados/camaras-de-cuerpo-para-la-policia-ingles#:~:text=Se%20trata%20de%20una%20intervenci%C3%B3n%20para%20instalar,de%20video%20durante%20la%20interacci%C3%B3n%20entre%20los>

⁶ <https://es.poverty-action.org/do-body-worn-cameras-change-police-behavior-brazil>

- **Aumento de la Profesionalidad:** La presencia de una cámara puede condicionar al policía, aumentando su profesionalismo al saber que su conducta está siendo grabada. Esto incluye la prevención de acusaciones falsas de abuso o manipulación.

II. Impacto en la Lucha Contra la Corrupción

Aunque la corrupción policial es un problema sistémico en América Latina, las cámaras corporales actúan como una herramienta de control directo para mitigar la impunidad, que es un requisito previo de la corrupción:

- **Prueba Determinante contra la Discrecionalidad:** La existencia de un video llega a ser determinante para **reducir la discrecionalidad** de la policía y convertir el abuso o el soborno en un medio de prueba para que las víctimas accedan a la justicia.
- **Afrontar el "Miedo a la Mordida":** En países como México, la **corrupción percibida** en los oficiales ejerce un efecto positivo en el miedo al delito por parte de la población. La transparencia de las cámaras combate esta desconfianza generada por la posibilidad de ser víctima de un delito o de una "mordida" (soborno).
- **Transparencia como Rendición de Cuentas:** La tecnologización del patrullaje con supervisión digital, como la que ofrecen las cámaras, puede mejorar la percepción ciudadana y fomentar la **rendición de cuentas** dentro de la Policía Nacional.

III. Desafíos Institucionales y de Implementación

La experiencia regional también subraya la necesidad de una implementación rigurosa y no solo la compra de equipos, un punto clave de su proyecto de ley:

- **Resistencia Institucional:** En América Latina, las policías a menudo muestran **resistencia a visibilizar los videos públicos** y solo ceden ante la presión social o la solicitud de un tercero.
- **Discrecionalidad y Fallas en el Registro:** Aunque el video se vuelve relevante para documentar violaciones graves a los derechos humanos, la **discrecionalidad institucional** y las fallas en los registros pueden persistir.
- **Problemas de Ejecución:** El caso del Perú, donde equipos valorizados en más de S/. 4 millones están inoperativos por fallas en la implementación, es un ejemplo claro de los desafíos en la región. El problema no es solo la adquisición, sino la falta de **sistemas operativos de almacenamiento y procesamiento de la información** para que pueda ser utilizada como evidencia.

Esta información sustenta la necesidad de una **ley de uso obligatorio e inmediato** que vaya más allá de la mera compra de equipos, y que se enfoque

en establecer protocolos **inmutables** y **sanciones agravadas** para superar la resistencia y los problemas de implementación, convirtiendo las cámaras en un arma efectiva contra la corrupción y la impunidad, tal como lo plantea su iniciativa.

2. FUNDAMENTOS

2.1 MARCO LEGAL

El proyecto se sustenta en la obligación del Estado de garantizar los derechos humanos y combatir la corrupción, modificando y complementando el marco legal vigente con un enfoque punitivo y de fiscalización:

1. Constitución Política del Perú:
 - **Artículos 2 y 24** (Libertad y Seguridad Personal): La grabación obligatoria protege al ciudadano contra la detención arbitraria y el abuso, garantizando el respeto de los derechos fundamentales durante las intervenciones.
 - **Artículo 44** (Deber del Estado): El uso de cámaras es un deber para asegurar la plena vigencia de los derechos humanos y controlar el accionar policial para que se realice dentro del marco legal.
2. Lucha Contra la Corrupción (Código Penal y Reglamento Disciplinario):
 - Código Penal (D.L. 635): La evidencia audiovisual es clave para prevenir y sancionar delitos cometidos por agentes.
 - **Artículo 376** (Abuso de autoridad): Las grabaciones permiten la rendición de cuentas y la sanción de abusos.
 - **Artículo 412** (Expedición de prueba o informe falso): El registro en video evita la manipulación, edición, o informes policiales fraudulentos, combatiendo la impunidad.
 - Reglamento Disciplinario de la PNP (D.S. 026-2017-IN): El proyecto obliga a considerar la omisión o manipulación de las cámaras como Falta Muy Grave, lo que garantiza sanciones proporcionales y efectivas, reforzando la disciplina.

3. ANALISIS DE LA PROPUESTA

La propuesta de ley que busca modificar el Decreto Legislativo 1267 (Ley de la Policía Nacional del Perú) para establecer el **uso obligatorio e inmediato de cámaras corporales** se basa en un enfoque de urgencia y control, destinado principalmente a combatir la **corrupción y el abuso de autoridad** dentro de la Policía Nacional del Perú (PNP).

El análisis de la propuesta se estructura en sus **fortalezas** (por qué es necesaria y efectiva) y sus **puntos críticos** (los desafíos de implementación que deben abordarse).

I. Fortalezas y Aporte Estratégico

La iniciativa es sólida porque aborda problemas estructurales de la PNP de manera directa y urgente, capitalizando recursos ya existentes:

1. Combate Directo a la Corrupción e Impunidad

El principal enfoque de la ley es la fiscalización, no solo la seguridad. La grabación obligatoria e inalterable establece una **prueba fehaciente** para procesos judiciales y administrativos. Esto combate los delitos internos, como el abuso de autoridad (Artículo 376 del Código Penal) y la expedición de informes falsos (Artículo 412), ya que reduce la posibilidad de encubrimiento o manipulación de los hechos.

2. Urgencia y Optimización de Recursos

La ley resuelve el problema de la **ineficiencia en el gasto público** al establecer la obligatoriedad de usar los equipos que ya fueron adquiridos con una inversión cercana a los S/. 4 millones, pero que permanecen sin uso. Al exigir su uso inmediato y financiamiento con el presupuesto existente (Unidad Ejecutora 002-26), se corrige la deficiencia de gestión pública y se activa una inversión inerte.

3. Fortalecimiento de la Confianza Ciudadana

La desconfianza en la PNP es crítica (solo el 22% confía), llevando al 70% de la población a no denunciar delitos. La transparencia generada por las grabaciones es la clave para restaurar la imagen institucional, lo que, a su vez, fomenta la **colaboración ciudadana** necesaria para combatir el crimen.

4. Régimen de Sanciones Agravado

La propuesta tipifica el incumplimiento o la manipulación de las cámaras como **Falta Muy Grave**, lo cual es esencial para disuadir la resistencia institucional y garantizar la aplicación del protocolo. Esto va de la mano con la experiencia internacional que demuestra que las cámaras reducen significativamente las quejas contra la policía y el uso excesivo de la fuerza.

II. Puntos Críticos y Desafíos de Implementación

La efectividad de la ley dependerá de superar barreras logísticas e institucionales propias del contexto peruano:

1. Inmediatez vs. Capacidad Operativa

La ley exige el uso "obligatorio e inmediato" (30 días tras el reglamento), lo cual es loable, pero desafiante. La inoperatividad de los equipos se debe a la **falta de capacitación** y la ausencia de equipo necesario para descargar los videos. La PNP debe garantizar, en ese corto plazo, no solo la distribución, sino también:

- **Capacitación Universal:** Asegurar que todo el personal en campo sepa usarlas y los protocolos de grabación.
- **Infraestructura de Almacenamiento:** Implementar un **sistema seguro, inmutable y centralizado** con acceso restringido para manejar el enorme volumen de datos digitales generados (la "cadena de custodia digital").

2. Protección de Datos y Privacidad (Límites de Grabación)

La ley intenta equilibrar la transparencia con el derecho a la intimidad, prohibiendo la grabación al interior de viviendas y espacios privados sin orden judicial. Sin embargo, la implementación debe ser muy clara en el reglamento sobre:

- **Definición de "Espacios Protegidos":** Establecer límites precisos para evitar interpretaciones discrecionales por parte del agente en el momento de la intervención.
- **Manejo de Datos Personales:** El volumen de grabaciones contendrá datos personales sensibles que deben ser gestionados según la Ley N° 30120 y la normativa de protección de datos para evitar filtraciones o usos indebidos.

3. Resistencia y Cultura Policial

El mayor desafío es la **resistencia institucional** y la cultura de impunidad. La tipificación como falta muy grave es un buen comienzo, pero el Ministerio Público y la Inspectoría General de la PNP deben ser proactivos en la fiscalización. La experiencia internacional señala que la resistencia a visibilizar los videos es común y solo se supera con presión social y una **supervisión rigurosa** por parte de los órganos de control.

El Proyecto de Ley es una medida **urgente y necesaria** que utiliza los recursos ya invertidos para enfrentar la crisis de confianza y corrupción en la PNP. Su principal valor es el **énfasis en el control ético y la rendición de cuentas**, lo que la convierte en una pieza clave para la modernización y profesionalización policial.

La clave de su éxito radicará en que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, cumpla con emitir un **Reglamento riguroso en el plazo de 60 días** que aborde los problemas logísticos (capacitación y almacenamiento) y elimine la discrecionalidad en la activación de las cámaras y la manipulación de las pruebas.

4. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La entrada en vigor del Proyecto de Ley que establece el **uso obligatorio e inmediato de cámaras corporales** en la Policía Nacional del Perú (PNP), con énfasis en la lucha contra la corrupción y el abuso, tendrá un impacto significativo en la legislación nacional, principalmente modificando y fortaleciendo el marco normativo existente en materia de seguridad, transparencia y rendición de cuentas.

Los efectos se manifestarán en tres ámbitos principales: el marco constitucional, la legislación policial, y el sistema de justicia.

I. Efectos sobre el Marco Constitucional y Derechos Fundamentales

La norma propuesta refuerza la aplicación práctica de varios artículos de la **Constitución Política del Perú**:

- Refuerzo del Derecho a la Libertad y Seguridad Personal (Artículo 2, inciso 24):
 - La ley garantiza el respeto de los derechos ciudadanos durante las intervenciones policiales y previene abusos. La evidencia de video actúa como un control para evitar detenciones arbitrarias.
- Cumplimiento del Deber Estatal (Artículo 44):
 - La medida contribuye al deber primordial del Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población. El uso de cámaras permite **controlar el accionar policial** y asegurar que las intervenciones se realicen dentro del marco legal.
- Transparencia en la Función Policial (Artículo 166):
 - Al fortalecer la transparencia, la ley optimiza la labor de la PNP de garantizar el orden interno y la seguridad ciudadana, mejorando la confianza en la institución.

II. Efectos sobre la Legislación Policial y Administrativa

El proyecto de ley opera una **modificación directa** en la legislación que rige a la institución policial:

- Modificación del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú:
 - La ley incorpora el **Artículo 43-A**, que regula de forma integral el uso obligatorio de cámaras corporales, estableciendo protocolos de activación, documentación, almacenamiento, acceso, y— crucialmente—prohibiciones y sanciones.

- Este efecto es fundamental, ya que eleva el uso de esta tecnología a **rango de ley**, haciendo su implementación obligatoria y no discrecional.
- Afectación al Reglamento Disciplinario de la PNP (D.S. 026-2017-IN):
 - El proyecto exige que el incumplimiento o el mal uso de las cámaras (incluida la omisión de la grabación o su manipulación) sea considerada una **Falta Muy Grave**. Esto refuerza el principio de disciplina policial y proporciona un instrumento legal para sancionar la resistencia a la transparencia.

III. Efectos sobre el Sistema de Justicia Penal y Procesal

La implementación de las cámaras impacta directamente la calidad de la prueba y la lucha contra la impunidad en el ámbito judicial:

- Fortalecimiento del Código Penal (D.L. 635):
 - **Artículo 376 (Abuso de autoridad):** Las grabaciones se convierten en un medio de prueba clave para sancionar a los efectivos policiales que cometan abusos, fortaleciendo la rendición de cuentas.
 - **Artículo 412 (Expedición de prueba o informe falso):** El registro audiovisual inalterable previene y sanciona la manipulación de pruebas o la emisión de informes fraudulentos en el marco de una intervención.
- Articulación con la Ley de Videovigilancia (Ley N° 30120):
 - La ley de cámaras corporales debe alinearse con los principios de privacidad y uso de imágenes ya establecidos en la Ley N° 30120, asegurando que la información capturada respete los derechos ciudadanos y la protección de datos personales.
- **Mejora de la Prueba Judicial:**
 - Las grabaciones servirán como prueba fehaciente en procesos judiciales y administrativos, lo que **agilizará las investigaciones** y reducirá la carga procesal en el Poder Judicial al proporcionar evidencia objetiva para la resolución de casos.

5. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta se enfoca en el uso inmediato del inventario existente, lo que asegura que no generará mayores gastos al Tesoro Público a corto plazo, ya que será financiada con el presupuesto del Ministerio del Interior y de la PNP.

Beneficio Clave (Enfoque Urgente)	Impacto Directo en la Lucha Anticorrupción
Reducción del Abuso y Corrupción	La transparencia obligatoria actúa como un mecanismo de autocontrol preventivo. Estudios internacionales demuestran una reducción de hasta el 60% en denuncias por abuso policial.
Optimización de Justicia	La evidencia irrefutable agiliza la resolución de casos, tanto para sancionar al policía corrupto o abusivo como para proteger al agente de denuncias falsas. Se estima un ahorro en costos judiciales de S/. 5 a S/. 10 millones anuales.
Recuperación Inmediata de Inversión	Se activa la inversión de S/. 4 millones ya realizada, revirtiendo el desperdicio de recursos públicos y transformando un costo inerte en un activo de fiscalización.
Mayor Confianza Ciudadana	Se espera un aumento de 10 a 20 puntos porcentuales en la confianza. Esta confianza es la base para que el ciudadano denuncie el delito y coopere con las autoridades, siendo indispensable para la seguridad.
Respaldo y defensa del Policía	La evidencia irrefutable reduce el tiempo de investigación y la carga administrativa en los procesos contra el efectivo, ahorrando horas/hombre y recursos estatales.

La evidencia sugiere que por cada sol invertido, el retorno en términos de seguridad, eficiencia judicial y reducción de corrupción es de 3 a 6 soles. La aprobación de esta ley es, por tanto, una medida altamente rentable y estratégica para la reforma del sistema de seguridad del país.

6. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley se alinea con los compromisos de gobernabilidad del Acuerdo Nacional, priorizando un Estado más eficiente, transparente y orientado a la seguridad de los ciudadanos.

A. Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho

Esta iniciativa se relaciona directamente con la **Política de Estado 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana:**

- **Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana:** La medida responde a la necesidad de mejorar la respuesta del Estado frente a la criminalidad y la violencia.
- **Prevención y Control del Delito:** La evidencia audiovisual facilita la persecución del delito y la sanción efectiva, contribuyendo a la reducción de la impunidad.
- **Confianza en la PNP:** Se promueve el acercamiento entre la ciudadanía y la PNP al garantizar el respeto de los derechos fundamentales en cada intervención.

B. Objetivo IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

El proyecto es fundamental para el cumplimiento de las políticas destinadas a mejorar la calidad de la gestión pública y combatir la corrupción:

- **Política de Estado 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente:**
 - **Transparencia en la gestión pública:** La implementación de cámaras corporales fortalece la supervisión de la actuación policial, reduciendo la discrecionalidad y la impunidad en intervenciones.
 - **Lucha contra la corrupción:** La obligación de grabar las intervenciones policiales permite un mayor control y fiscalización, disminuyendo riesgos de corrupción en operativos.
- **Política de Estado 26: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas:**
 - **Uso de tecnologías para la rendición de cuentas:** La iniciativa promueve la implementación de herramientas digitales que permiten monitorear el accionar policial.
 - **Supervisión y fiscalización efectiva:** El proyecto garantiza mecanismos de control interno dentro de la PNP para evitar abusos de autoridad.